

sitaban un guarda, un intérprete, un ejecutor. Hé aquí el poder civil. Dios que ha criado al hombre, que ha querido la conservación del humano linaje, ha querido por consiguiente la existencia de la sociedad y del poder que esta necesitaba. Luego la existencia del poder civil es conforme á la voluntad de Dios, como la existencia de la patria potestad: si la familia necesita de esta, la sociedad no necesita menos de aquel. El Señor se ha dignado poner á cubierto de las cavilaciones y errores esta importante verdad, diciéndonos en las Sagradas Escrituras, que de él dimanán todas las potestades, que estamos obligados á obedecerlas, que quien les resiste, resiste á la ordenación de Dios.

No acierto á ver, qué es lo que puede objetarse á esta manera de explicar el origen de la sociedad y del poder que la gobierna: con ella se salvan el derecho natural, el divino y el humano; todos se enlazan entre sí, se afirman mutuamente; la sublimidad de la doctrina compite con su sencillez; la revelación sanciona lo mismo que nos está dictando la luz de la razón, la gracia robustece la naturaleza.

A esto se reduce el famoso *derecho divino*, ese espantajo que se presenta á los ignorantes é incautos, para hacerles creer que la Iglesia católica al enseñar la obligación de obedecer á las potestades legítimas, como fundada en la ley de Dios, propone un dogma depresivo de la dignidad humana, é incompatible con la verdadera libertad.

Al oír á ciertos hombres burlándose del *derecho divino* de los reyes, diríase que los católicos suponemos que el cielo envía á los individuos ó familias reales, como una bula de institución, y que ignoramos groseramente la historia de las vicisitudes de los poderes civiles: si hubiesen examinado mas á fondo la materia, hubieran encontrado que lejos de que se nos puedan achacar ridiculeces semejantes, no hacemos mas que establecer un principio cuya necesidad cononieron todos los legisladores antiguos, y que conciliamos muy bien nuestro dogma con las sanas doctrinas filosóficas, y los acontecimientos históricos. En confirmación de lo dicho, véase con qué admirable lucidez explica este punto San Juan Crisóstomo en la homilía 23, sobre la carta á los Romanos. “No hay potestad que no venga de Dios. ¿Qué dices! ¿Luego todo príncipe es constituido por Dios? Yo no digo esto; pues que no hablo de ningun príncipe en particular, sino de la

misma cosa, es decir de la potestad misma; afirmando que es obra de la divina sabiduría la existencia de los principados, y el que todas las cosas no estén entregadas á temerario acaso. Por cuyo motivo, no dice “no hay príncipe que no venga de Dios” sino que trata de la cosa misma, diciendo: “no hay potestad que no venga de Dios.”

“Non est potestas nisi à Deo. ¿Quid dicis? Ergo omnis princeps à Deo constitutus est? Istud non dico. Non enim de quovis principe nihi sermo est, sed de re ipsa, idest de ipsa potestate. Quod enim principatus sint, quodque non simpliciter et temerè cuncta ferantur, divinæ sapientiæ opus esse dico. Propterea non dicit: non enim princeps est nisi à Deo. Sed de re ipsa disserit dicens: non est potestas nisi à Deo.” (Hom. 23. in epist. ad Rom.)

Por las palabras de San Juan Crisóstomo se echa de ver, que según los católicos, lo que es de derecho divino es la existencia de un poder que gobierne la sociedad, y que esta no quede abandonada á merced de las pasiones y caprichos; doctrina que al propio tiempo que asegura el orden público, fundando en motivos de conciencia la obligación de obedecer, no descende á aquellas cuestiones subalternas que dejan salvo é intacto el principio fundamental.

Si se objeta, que admitida la interpretación de San Juan Crisóstomo, no había necesidad de que el sagrado texto nos enseñase lo que con tanta evidencia está dictando la razón; responderemos dos cosas: 1.ª que en la Sagrada Escritura se nos prescriben expresamente muchas obligaciones, que la naturaleza misma nos impone, independientemente de todo derecho divino; como la de honrar á los padres, de no matar, de no robar, y otras semejantes; 2.ª que mediaba en este caso una razón poderosísima para que los apóstoles recomendasen de una manera particular la obediencia á las potestades legítimas y sancionasen de un modo claro y terminante, esta obligación fundada en la misma ley natural. En efecto: el mismo San Juan Crisóstomo nos dice, que “en aquel tiempo era fama muy extendida la que presentaba á los apóstoles como sediciosos y novadores, que en todos sus discursos y hechos procuraban la subversión de las leyes comunes.” “Plurimā tunc temporis circumferebatur fama, traducens apostolos veluti seditiosos rerumque novatores; qui omnia ad

evertendum leges communes et facerent et dicerent." (S. Joan. Chrisos. Hom. 23. in epist. ad Timoth.).

A esto aludia sin duda el apóstol San Pedro, cuando amonestando á los fieles de la obligacion de obedecer á las potestades, les decia, que "esta era la voluntad de Dios para que obrando bien hiciesen enmudecar la imprudencia de los hombres ignorantes." (Ep. 1. Cap. 2). Sabemos tambien por San Gerónimo, que al principio de la Iglesia, oyendo algunos que se predicaba la libertad evangélica, se imaginaron que venia significada en ella la libertad universal. La necesidad de inculcar un deber cuyo cumplimiento es indispensable para la conservacion de las sociedades, se manifiesta bien claro, observando que este error podia arraigarse muy fácilmente, lisonjeando como lisonjea los espíritus orgullosos y amantes de disturbios. Catorce siglos habian transcurrido, y hallamos que se reproduce en tiempo de Wiclef y de Juan Hus, y que los anabaptistas hacen del mismo aplicaciones horrorosas inundando de sangre la Alemania; así como algun tiempo despues, los fanáticos sectarios de Inglaterra promueven los mayores desórdenes y acarrear espantosas catástrofes, con su desatentada doctrina que envolvía en un mismo anatema el sacerdocio y el imperio.

La religion de Jesucristo, ley de paz y de amor, al predicar la libertad hablaba de aquella que nos saca de la esclavitud de los vicios y del poder del demonio, haciéndonos coherederos de Cristo y participantes de la gracia y de la gloria. Pero estaba muy lejos de propagar doctrinas que favoreciesen desórdenes, ni que subvertiesen las leyes y las potestades; por lo que le importaba sobre manera disipar las calumnias con que procuraban afearla sus enemigos; era necesario que proclamase con sus palabras y sus hechos, que la causa pública nada tenia que temer de las nuevas doctrinas. Así vemos que á mas de inculcar tan á menudo los apóstoles esta obligacion sagrada, insisten repetidas veces sobre ella los padres de los primeros tiempos. San Policarpo citado por Eusebio (lib. 4. hist. cap. 15) hablando al procónsul le dice: "nos está mandado el rendir el debido honor á los magistrados y á las potestades constituidas por Dios." San Justino en la *Apología por los cristianos*, recuerda tambien el precepto de Cristo de pagar los tributos. Tertuliano en su *Apología* cap. 3.º echa en cara á los gentiles la persecucion que movian contra los cristianos, mien-

tras estos con las manos levantadas al cielo rogaban á Dios por la salud de los emperadores. El celo apostólico de los santos varones encargados de la enseñanza y direccion de los fieles, alcanzó á imbuirlos de tal suerte en este precepto, que los cristianos presentaron por todas partes un modelo de sumision y de obediencia. Así Plinio escribiendo al emperador Trajano confesaba que excepto en materias de religion, en nada se los podia acusar por falta de cumplimiento de les leyes y edictos imperiales.

La naturaleza misma ha señalado las personas en quienes reside la potestad patria; las necesidades de la familia marcan sus limites; los sentimientos del corazon le prescriben el objeto, y regulan su conducta. En la sociedad acontece de otra manera: el derecho del poder civil anda revuelto en el torbellino de los acontecimientos humanos: aquí reside en uno, allá en muchos, hoy pertenece á una familia, mañana habrá pasado á otra; ayer se ejercia bajo cierta forma, hoy bajo otra muy diferente. El niño llorando en el regazo de su madre, le está recordando bien claro la obligacion de alimentarle y cuidarle; la muger flaca y desvalida, está diciendo al varon que ella y su hijo han menester amparo: y la infancia, débil, sin fuerzas para sostenerse, sin conocimiento para guiarse, enseña al padre y á la madre el deber de mantenerla y educarla. Allí se ve clara la voluntad de Dios; el orden mismo de la naturaleza es su expresion viva; los sentimientos mas tiernos, su eco y su intérprete. No hay necesidad de atender á otra cosa, para conocer la voluntad del Criador; no hay necesidad de cavilaciones para buscar el conducto por donde bajado del cielo la patria potestad. Derechos y deberes de padres y de hijos, escritos están con caracteres tan claros como hermosos. Pero ¿dónde encontraremos esa expresion tan inequívoca en lo tocante al poder civil? Si el poder viene de Dios ¿por qué medios le comunica? ¿de qué conductos se vale? Esto lleva á otras cuestiones secundarias, pero encaminadas todas al esclarecimiento y resolucion de la principal.

¿Hay algun hombre ó le ha habido nunca, que por derecho natural, se hallase investido del poder civil? Claro es que si esto se hubiese verificado, no habria tenido otro origen que el de la patria potestad; es decir, que el poder civil debiera en tal caso considerarse como una ampliacion de esa potestad, como una

transformacion del poder doméstico en poder civil. Por de pronto salta á los ojos la diferencia del órden doméstico al social, el distinto objeto de ambos, la diversidad de las reglas á que deben estar sujetos, y que los medios de que se echa mano en el gobierno del uno son muy diferentes de los empleados en el otro. No negaré que el tipo de una sociedad no se encuentra en la familia; y que la primera sea tanto mas hermosa y suave, cuanto mas se aproxima, así en el mando como en la obediencia, á la imitacion de la segunda; pero las simples analogías no bastan á fundar derechos; y queda siempre como cosa indudable, que los del poder civil no pueden confundirse con los de la patria potestad.

Por otra parte, la misma naturaleza de las cosas está indicando, que la Providencia, al ordenar los destinos del mundo, no estableció la potestad patria como fuente del poder civil: pues que no vemos cómo hubiera podido transmitirse semejante poder, ni por qué medios sea posible justificar la legitimidad de los títulos. Fácil es concebir el pequeño reino de un anciano, gobernando una sociedad compuesta únicamente de dos ó tres generaciones de su descendencia; pero en el momento en que esta sociedad crece, se extiende á varios países, y por consiguiente se divide y subdivide, desaparece el poder patriarcal, su ejercicio se hace imposible, y no se acierta á explicar cómo los pretendientes al trono alcanzarán, ni á estenderse entre sí, ni con los demas, para legitimar y justificar su mando. La teoría que reconoce en la patria potestad el origen del poder civil, podrá ser tan bella como se quiera; podrá reclamar el apoyo que parecen darle los gobiernos patriarcales que observamos en la cuna de las sociedades; pero tiene en contra dos cosas: 1.<sup>o</sup> que afirma, pero no prueba; 2.<sup>o</sup> que es inútil para el objeto que se propone de solidar los gobiernos; pues ninguno de estos puede probar su legitimidad, si se pretende apoyarla en semejante título. El primer monarca como el último vasallo saben que son hijos de Noé, nada mas. Ni en santo Tomás, ni en otro de los principales teólogos he podido encontrar esta teoría; y subiendo mas arriba, no sé que se la pueda fundar tampoco en la doctrina de los santos padres, en las tradiciones de la Iglesia, ni en la Sagrada Escritura. Es por consiguiente una mera opinion filosófica, cuya aclaracion y demostracion corresponden á sus patronos; el Catolicismo nada dice en pro ni en contra de ella.

Manifestado ya que el poder civil no reside en ningun hombre por derecho natural, y sabiendo de otro lado que el poder viene de Dios, ¿quién recibe de Dios este poder? cómo le recibe? ante todo es necesario advertir; que la Iglesia católica reconociendo el origen divino del poder civil, origen que se halla expresamente consignado en la Sagrada Escritura, nada define, ni en cuanto á la forma de este poder, ni en cuanto á los medios de que Dios se vale para comunicarlo. De manera, que asentado el dogma católico, resta todavía anchuroso campo de discusion para examinar quién recibe *inmediatamente* este poder, y cómo se transmite. Así lo han reconocido los teólogos al ventilar esa cuestion importante; lo que debiera ser suficiente para disipar las prevenciones de los que miran la doctrina de la Iglesia en este punto, como conducente á la esclavitud de los pueblos.

La Iglesia enseña la obligacion de obedecer á las potestades legítimas, y añade que el poder por ellas ejercido dimana de Dios; doctrinas que convienen así á las monarquías absolutas como á las repúblicas; y que nada prejuzgan ni sobre las formas de gobierno, ni sobre los títulos particulares de legitimidad. Estas últimas cuestionos son de tal naturaleza que no pueden resolverse en tésis gneral; dependen de mil circunstancias, á las cuales no descenden los principios universales, en que se fundan el buen órden y el sosiego de toda sociedad.

Creo de tanta importancia la aclaracion de las ideas en este punto, presentando las doctrinas sobre él profesadas por los teólogos católicos mas esclarecidos, que conceptúo muy conveniente consagrar á este objeto un capítulo entero.

---

## CAPITULO XLIX.

---

**E**s sobre manera instructivo é interesante el estudiar las cuestionos de derecho público en aquellos autores, que sin pretension de pasar por hombres de gobierno, y no abrigando por